

Ley N.º 1872

POSADAS, 24 de Agosto de 1983

VISTO: lo actuado en Expediente N° 1242-1-83, registro de la Dirección General de Asuntos Municipales y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades Legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE en calidad de subsidio y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la suma de \$a. 100.000.- (PESOS ARGENTINOS CIEN MIL), a la Municipalidad de PUERTO RICO (Mnes), con destino a Gastos de Funcionamiento.-

ARTÍCULO 2º.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno, se procederá a la liquidación y pago del subsidio acordado en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de la Municipalidad de PUERTO RICO (Misiones.), con cargo al presupuesto vigente de Unidad Superior Ministerio de Gobierno con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III-01-0-1-60-1-03-031-03120.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, dese a publicidad; cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (RE)
Gobernador